

Expediente No. 1052611

Transferencia de Título Habilitantes

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0200

Ref: ATH-SAI: Transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador, señala:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

“Artículo 44.- Transferencia o cesión. Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

(...) 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

“Artículo 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, fundamentada en la emisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición, y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). La solicitud deberá también estar suscrita por la persona natural o jurídica que sería beneficiaria de la transferencia o cesión, incluyendo el mismo detalle de información indicado.
2. Tanto para el poseedor del título habilitante como para el beneficiario de la transferencia o cesión:
 - a. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte; y cuando corresponda, en caso de personas jurídicas el porcentaje de acciones o participaciones, según sea el caso, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, se consignarán los datos del representante legal y de la institución o empresa pública.
 - b. Declaración juramentada de la persona natural o de ser el caso, del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la cesión o transferencia con alguna persona o empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o persona jurídica beneficiaria de la transferencia o cesión y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.

- c. *Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas o de ser el caso, datos de constitución de la persona jurídica de que se trate.*

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el requirente expresamente señalará tal situación en su solicitud, adjuntando la documentación de justificación correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada, incluyendo lo referente a aspectos de vinculación, y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis.

El prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes. III. Atribuciones y responsabilidades:

“(…) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes...”.

“(…) n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento (...) señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0070 de 31 de enero de 2019, otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor del señor VÍCTOR HUGO POZO ANDRADE, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 136 a Fojas 13600 el 07 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra vigente hasta 07 de febrero de 2034.

Que, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2023 ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-017895-E de 29 de noviembre de 2023, suscrita por los señores: VÍCTOR HUGO POZO ANDRADE y el Ing. Antonio Bolívar Guerrero Aseicha, Representante Legal de la Sociedad CIMTELL S.A.S., solicitaron lo siguiente:

“Yo, Víctor Hugo Pozo Andrade con número de cedula No. 1003546445, con domicilio en la ciudad de Ibarra sector Alpachaca calles Zumba y Portoviejo y contactos al correo (...) teléfono 0994371201, poseo un título habilitante del cual soy dueño absoluto, y desempeño las funciones de Gerente General, el mismo que lo he adquirido con el objeto de manejar exclusivamente el negocio del Internet y acepto cederlo.

Ratifico que no estoy negociando ningún título de otorgamiento de servicio de telecomunicaciones. Actualmente es mi decisión cambiar mi domicilio ya que me estoy enfocando en otras actividades tanto profesionales como personales y por ello, ya no dispongo del tiempo que la empresa lo requiere, en vista de que mis funciones ya o las realizo en este ámbito, es por ello que, SOLICITO La Transferencia de mi Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet a favor de la empresa “CIMTELL S.A.S.” con RUC 1091798036001, a cambio de ningún valor económico, (...)

Yo, Antonio Bolívar Guerrero Aseicha como representante legal y único accionista de la empresa “CIMTELL S.A.S.” con número de cédula No. 1003788401, domiciliado en la ciudad de Ibarra sector Priorato calles S/N referencia tras la envasadora de gas y contactos al correo (...) acepto la transferencia.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZ02-2024-0115-M de 19 de enero de 2024, la Directora Técnica Zonal 2, certificó que CIMTELL S.A.S. no ha sido sancionada por infracciones de cuarta clase.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0337-M de 09 de febrero de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, certificó la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Sociedad CIMTELL S.A.S.

Que, mediante Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-003858-E de 11 de marzo de 2022, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, entre otros aspectos emitió en la parte pertinente el informe sobre la concentración económica.

Que, mediante comunicación de 09 de julio de 2024, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010733-E de 10 de julio de 2024, el señor Ing. Antonio Bolívar

Página 4 de 7

Guerrero Aseicha, Representante Legal de la Sociedad CIMTELL S.A.S. como alcance al trámite de transferencia de Título Habilitante cedido por el Señor Víctor Hugo Pozo Andrade a favor de CIMTELL S.A.S. con documento ARCOTEL-DEDA-2023-017895-E, ingresado el 29 de noviembre de 2023, manifiesta: *“que según el Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias. Artículo 161, Literal c, la empresa CIMTELL S.A.S. es una empresa nueva constituida por un solo socio a partir de 9 de noviembre del 2023, por lo que no está relacionada con concentraciones económicas que requieran la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”*

Que, mediante Dictamen Técnico Nro. **CTDS-ATH-DT-2024-0009** de 23 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó:

“Por lo antes expuesto y revisada la solicitud ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-017895-E del 29 de noviembre de 2023 de POZO ANDRADE VICTOR HUGO solicita una modificación de índole administrativa al Título Habilitante, dicha modificación en su contexto no afecta la infraestructura técnica.”

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. **CTDS-ATH-DJ-SAI-2024-0227** de 05 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; considerando el contenido del Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022, emitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en lo principal señala: *“se exija como requisito a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado “únicamente cuando sea procedente”*, en este caso, la Sociedad beneficiaria del título habilitante expresamente señala que *“la empresa CIMTELL S.A.S. es una empresa nueva constituida por un solo socio a partir de 9 de noviembre del 2023, por lo que no está relacionada con concentraciones económicas que requieran la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado; y, el Dictamen Técnico favorable Nro. CTDS-ATH-DT-2024-0009 de 23 de enero de 2024, del área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones se estima procedente autorizar la trasferencia del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, inscrito, en el Tomo 136 a Fojas 13600 el 07 de febrero de 2019, autorizado a operar a nivel nacional, otorgado al señor VICTOR HUGO POZO ANDRADE a favor de la Sociedad CIMTELL S.A.S., toda vez que cumple con los requisitos determinados en el Reglamento Ibídem.

6.- RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, proceder a autorizar la trasferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, inscrito en el Tomo 136 a Fojas 13600 el 07 de febrero de 2019, otorgado al señor VICTOR HUGO POZO ANDRADE a favor de la Sociedad **CIMTELL S.A.S.**; toda vez que cuenta con el dictamen técnico Nro. CTDS-ATH-DT-2024-0009 de 23 de enero de 2024 favorable de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, el análisis de mercado emitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado mediante Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-003858-E de 11 de marzo de 2022.”*

Que, según la Página Web Institucional de la ARCOTEL, el Certificado de Obligaciones Económicas de fecha 06 de septiembre 2024, Código: XHYT5SDOOT el señor POZO ANDRADE VICTOR HUGO con C.I./RUC No. 1003546445, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada del Director Ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-2024-0009 de 23 de enero de 2024, que señala que no afecta la infraestructura técnica; el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-SAI-DJ-2024-0227 de 05 de septiembre de 2024, de cumplimiento de requisitos, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, el contenido del Oficio SCPM-2022-041 de 04 de marzo de 2022, emitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en la parte pertinente señala: *“se exija como requisito a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado “únicamente cuando sea procedente”, en este caso, la Sociedad beneficiaria del título habilitante expresamente señala *“que es una empresa nueva constituida por un solo socio a partir de 9 de noviembre del 2023, por lo que no está relacionada con concentraciones económicas que requieran la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, para la autorización de transferencia del título habilitante efectuado por el señor POZO ANDRADE VICTOR HUGO, a favor de la Sociedad CIMTELL S.A.S.*

Artículo 2.- Autorizar la transferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, otorgado al señor POZO ANDRADE VICTOR HUGO el 07 de febrero de 2019, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0070 de 31 de enero de 2019, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el Tomo 136 a Fojas 13600 el 07 de febrero de 2019, a favor de la **SOCIEDAD CIMTELL S.A.S.** en sujeción del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes relacionadas con la revisión y/o renovación de la garantía conforme a los procedimientos vigentes

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine las acciones pertinentes para que el representante legal de la Sociedad CIMTELL S.A.S., suscriba la **Adenda** correspondiente y proceda con la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con la Resolución No. ARCOTEL2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de septiembre de 2024.

Mgs. Jaime Benítez Enríquez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ECARGADO
	DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	